



Municipalidad de Junín de los Andes

ORDENANZA N°

967/02

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 967/2002

VISTO: La necesidad de reglamentar los Artículos N° 274 y 275 y conforme Cláusula 10° de a Octava Parte “Disposiciones Complementarias” de nuestra Carta Orgánica Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Audiencia Pública es un medio por el cual tanto las Autoridades legalmente constituidas, como los ciudadanos pueden ejercer algunos de los derechos que están determinados por la Carta Orgánica Municipal en defensa de la Democracia participativa y responsable.-

Que, es necesario reglamentar las formas en que se desarrollarán estas Audiencias, su definición, procedimientos y requisitos.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL, EN SUS ARTÍCULOS 56 Y 57 Inc., “a” EL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES REUNIDO EN SESION ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: DETERMÍNASE en la Jurisdicción de la Municipalidad de Junín de los Andes, el Sistema de Audiencias Publicas, conforme a lo estipulado en los Artículos 274 y 275 de la Carta Orgánica Municipal.-

ARTICULO 2°: ESTABLÉZCASE que las Audiencias Publicas serán reuniones públicas de Ciudadanos y Autoridades Legalmente constituidas de la Ciudad de Junín de los Andes, las que se llevaran a cabo a los fines de dar o recibir opinión sobre las actuaciones Político- Administrativas, en forma verbal, en unidad de acto y con temario preestablecido. En la misma, los vecinos o entidades de participación ciudadana podrán proponer a la Administración Municipal la adopción de determinadas medidas para satisfacer sus reclamos.-

ARTICULO 3°: NÓRMASE que las Audiencias Publicas serán informativas y/o de sugerencias, las que podrán ser convocadas por el Intendente Municipal, el Concejo Deliberante, la Defensoría del Pueblo, El Consejo Asesor de Planeamiento y Políticas Especiales o por vecinos residentes en la ciudad de Junín de los Andes, por medio de una Ordenanza sancionada al respecto, aprobada por mayoría simple.-

ARTICULO 4°: FÍJASE que la Ordenanza de convocatoria tendrá por objeto informar a los vecinos acerca de determinados proyectos, iniciativas o actuaciones municipales o bien dar a conocer aquellas asambleas propuestas por los ciudadanos residentes electores en la ciudad de Junín de los Andes, tomando como base el temario previamente propuesto, solicitadas por:

- a) Las Instituciones que estén debidamente reconocidas en el Registro Municipal de Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales.-

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

DAMIÁN AMINAHUEL
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA

**Municipalidad de Junín de los Andes****ORDENANZA N°****967/02**

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concejo Deliberante

- b) Por iniciativa de los vecinos. Debiendo en todos los casos, cumplimentar con lo estipulado en el Artículo N° 274, donde se fija que la solicitud deberá contar con el apoyo del 3% (tres por ciento) de los electores municipales. Dicho apoyo deberá ser mediante presentación de firmas claramente comprobables. Se podrán proponer consultas, reclamos, propuestas y toda otra cuestión que afecte o mejore la calidad de vida, intereses o propiedades de los vecinos.-

ARTÍCULO 5°: DETERMÍNASE que la ordenanza de convocatoria deberá contemplar los siguientes requisitos:

- a) Temario a desarrollarse, pudiendo el mismo desagregarse en ITEMS, CONCEPTOS O ENUNCIADOS que grafiquen y expliquen el objeto de la convocatoria.-
- b) Fecha de realización.-
- c) Lugar de realización de la Audiencia Publica, siendo facultad del iniciador, especificar el lugar apropiado para su realización, pudiendo desarrollarse en salones, barrios o predios que sean de fácil acceso a los vecinos.-
- d) Nomina de Funcionarios Municipales y/o invitados especiales cuya presencia resultare conveniente a los fines de aportar claridad y precisión a la cuestión motivo de la Audiencia.-
- e) Difusión del evento, estableciéndose para cada caso las características o los medios a emplear para la misma, debiéndose ser estos de tipo oral, escrito, televisivo o medio electrónico o cualquier otra técnica que permita la comunicación del evento a toda la comunidad por un lapso de 5 días hábiles y consecutivos. Los costos estarán a cargo de los promotores de la convocatoria.-

ARTÍCULO 6°: IMPÓNGASE que los requisitos para solicitar la convocatoria a la Audiencia Publica en los casos de los Inc. a) y b) del Artículo 4, serán los siguientes:

- a) Un mínimo de firmas del 3% (tres por ciento) de ciudadanos, vecinos del Padrón Electoral de la Municipalidad de Junín de los Andes utilizado en la elección inmediatamente precedente a la fecha prevista para la realización de la Audiencia.-
- b) Las firmas deberán estar acompañadas de la aclaración correspondiente, el número de documento y el domicilio del firmante, que conste en su DNI. Los tres primeros firmantes asumirán la responsabilidad por la autenticidad de las firmas convenidas en la solicitud, pudiendo las autoridades municipales usar sistemas de muestreo o pericias cuando existieren fundadas sospechas de adulteración de dichas firmas. La corroboración de las firmas podrá ser suplida por certificación de autoridades competentes.-
- c) El temario a tratar por la Audiencia, podrá desglosarse en tópicos o ítems, suficientemente claros, a efectos de una cabal comprensión e interpretación del tema de la convocatoria.-
- d) Los solicitantes deberán promover la difusión del evento estableciendo las características de los medios a emplear en conformidad a lo dispuesto en el Inc. e) del Art. 5 de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 7°: REGÚLASE que los requisitos establecidos en el Artículo 6° conformarán la solicitud de Audiencia Publica, la cual deberá ser presentada en la Mesa de Entrada del Ejecutivo Municipal o del Concejo Deliberante dónde se le dispensará un trato preferente luego de verificar el correcto cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente.-

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

DAMIÁN AMINAHUEL
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA

**Municipalidad de Junín de los Andes****ORDENANZA N°****967/02**

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concejo Deliberante

El Concejo Deliberante sancionará la Ordenanza respectiva, convocando a la Audiencia Pública en los términos y con las características establecidas en la solicitud.-

ARTICULO 8°: ESTABLÉZCASE que las autoridades representativas o Asociaciones intermedias deberán acompañar el mínimo de firmas requeridas en el Art. 6° - Inc. a). Deberán presentar la resolución de sus Consejos Directivos por Actas y estarán facultadas a adjuntar pliegos con firmas de vecinos que no necesariamente sean miembros de la entidad pero que sí deberán ser electores municipales, con el objeto de alcanzar el mínimo exigido.-

ARTICULO 9°: FÍJASE que una vez cumplimentados los requisitos establecidos en el Artículo precedente, 7 días hábiles, el Intendente Municipal o el Presidente del Concejo Deliberante según corresponda fijará dentro de un plazo no mayor de 30 (treinta) días corridos a partir de verificación de los requisitos, la realización de la Audiencia Pública solicitada, debiéndose comunicarla a los vecinos enunciados en el Artículo 6°, Inc., "b".-

ARTICULO 10°: EXCEPTÚASE expresamente de esta normativa a los Partidos Políticos quienes no podrán presentar solicitudes de Audiencias en razón de su particular naturaleza Jurídico-Política.-

ARTICULO 11°: NÓRMASE que a todo efecto legal y por notificaciones que diera lugar la solicitud de Audiencia Pública, se tendrá como responsables de la misma, por parte de los solicitantes, a las autoridades de las entidades representativas o a los tres primeros firmantes de las solicitudes por simple asociación de ciudadanos, Artículo 6° Inc., "b", quienes deberán firmar el ingreso de la Nota de pedido de Audiencia.-

ARTICULO 12°: DETERMINASE que cuando la Autoridad Municipal pertinente observare una relación de defectos materiales y/o formales en la solicitud que tornasen improcedente su convocatoria se notificará de hecho a los responsables de la misma, al tiempo que se les otorgará un plazo de 15 (quince) días para subsanar los defectos. Transcurrido este término la Autoridad Municipal desestimaré la solicitud.-

ARTICULO 13°: ESTABLÉZCASE que las Autoridades Municipales o los solicitantes, cuando hubieren convocado a la ciudadanía a Audiencia Pública, deberán previo a la realización de la misma, arbitrar los medios necesarios para acercar a los interesados la información, documentación, datos, estudios o material que pudiere servir para el conocimiento de los temas a tratarse en la audiencia, en un plazo de por lo menos 7 (siete) días de antelación a la fecha de realización de la Audiencia.-

ARTICULO 14°: INSTRÚYASE que las Audiencias Públicas serán presididas por el Intendente Municipal y /o el Presidente del Concejo Deliberante y los Concejales, cuya presencia será obligatoria, como así todos los Funcionarios convocados. La presidencia implicará la coordinación y a propuesta del Presidente se designará un Secretario/a que otorgará el uso de la palabra y labrará el acta respectiva. Podrá concurrir a la Asamblea de Audiencia, cualquier vecino que desee hacerlo haya o no firmado el pliego de solicitud, en este sentido la única limitación para la concurrencia será la relacionada con la capacidad del local donde tuviere lugar la audiencia. El uso de la palabra será el otorgado por el Secretario de la Audiencia, quien conformará una lista de oradores conforme al orden de las solicitudes. En la Audiencia Pública, los iniciadores de la solicitud podrán designar a un relator quién informará

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

DAMIÁN AMINAHUEL
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA

**Municipalidad de Junín de los Andes****ORDENANZA N°****967/02**

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concejo Deliberante

a las Autoridades Municipales y a la concurrencia el objeto de la convocatoria. Salvo el relator y las Autoridades Municipales, ningún otro orador podrá exceder los 5 (cinco) minutos de su alocución pudiendo hacer uso de la palabra solo una vez, salvo cuando expresamente se le solicite aclaración o cuando siendo aludido en forma personal pueda ejercer el derecho a réplica por un lapso de dos minutos. Asimismo, durante la alocución no se permitirá el diálogo.-

ARTICULO 15°: HÁGASE saber que el presidente de la Audiencia Pública podrá levantar la sesión cuando mediaren serias inconductas por parte de los presentes, asimismo previamente realizados llamados de atención a la concurrencia, si de la misma se desprendieran insultos, exclamaciones o murmuraciones que impidieran el normal desarrollo de la Asamblea.-

ARTICULO 16°: DESE a conocer que las Deliberaciones, Resoluciones o Conclusiones que tuvieren lugar en el seno de la Audiencia Pública tendrán carácter de no vinculantes, sin perjuicio de que sus resultados pudieren conducir a la Administración Municipal o al Concejo Deliberante a adoptar medidas fundadas en aquellas. Las Audiencias Públicas serán transcriptas según los métodos usualmente utilizados en los cuerpos deliberativos debiendo siempre dejar constancia de lo tratado, a efectos de su utilización posterior. La Administración Municipal dispondrá la publicación y difusión de las deliberaciones y conclusiones a las que se arribe.-

ARTICULO 17°: NÓRMASE que para las Audiencias Públicas podrán ser invitadas personalidades, especialistas y personas cuyos conocimientos de los temas a tratar puedan ser útiles para enriquecer el debate. La nómina de invitados especiales como así también su currículum deberá constar en la Ordenanza de convocatoria y en los pliegos de firmas presentados por los solicitantes. Los gastos que esto pudiera demandar serán afrontados por los peticionantes de la Audiencia.-

ARTICULO 18°: CONCLUYASE que en las Audiencias Públicas no se votará ni se adoptará resolución definitiva alguna. y que las manifestaciones serán analizadas por el Ejecutivo y el Concejo Deliberante y en sesión ordinaria se comunicarán las resoluciones fundadas a las que se arribe y las medidas a tomar.-

ARTÍCULO 19°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.

ARTÍCULO 20°: DÉSE a publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén conforme Cláusula Complementaria y transitoria N° 2, Inc. c) de la Carta Orgánica Municipal), y oportunamente cúmplase con lo normado en el Artículo 66 de la misma.-

ARTÍCULO 21°: DÉSE amplia difusión de la presente por los medios orales y escritos de la localidad.-

ARTÍCULO 22°: REFRENDARÁ la presente el Sr. Secretario Legislativo, Don Oscar Raúl Ande.-

ARTÍCULO 23°: De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS, SEGÚN CONSTA EN ACTA 1066/02.-

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

DAMIÁN AMINAHUEL
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
967/02
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N°